

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 43, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar la fracción XI del artículo 43, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa**, a fin de

armonizar su contenido con el numeral 3 del artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia el ser humano ha intentado encontrar la mejor forma de que una sociedad sea representada, debido a que la vida en comunidad conlleva al establecimiento de reglas y con ello, a una forma ordenada de convivir. Una de estas reglas que se estableció desde que el hombre y la mujer cohabitaron en el mismo espacio, fue el buscar y designar a un líder que guiara el quehacer cotidiano de la comunidad y, con ello, que ayudara a dar respuesta a los problemas que se llegaran a presentar.

Sin embargo, el pasar de los siglos y la visión cada vez más egocéntrica de la vida conllevó a que los deseos de uno fuera el quehacer de todos. El despotismo que caracterizó a los gobiernos monárquicos de los siglos XI al XVIII, así como a los modelos más actuales de totalitarismo, han llevado a la sociedad a pugnar por una representación democrática, en donde aquél que los dirija sea el más capaz y que realmente dé solución a los problemas que la comunidad tenga.

En ese mismo orden, cabe decir que el ejercicio de las instituciones de los Estados, se construye en democracia, en la pluralidad política, en las asambleas representativas de Diputados o Legisladores, que electos en procesos periódicos, libres, institucionalizados y democráticos, concurren a los parlamentos representantes de todos los sectores e intereses diversos de la sociedad.

La democracia no puede reducirse solo a la instauración de instituciones gubernamentales con poder limitado, ni puede evitar que la ciudadanía practique y ponga en marcha las instituciones más elementales de participación.

Para el Partido Sinaloense resulta fundamental construir una democracia de calidad, la cual requiere de la consolidación de los instrumentos jurídicos necesarios para alcanzarla.

En ese tenor, Alan Touraine identificó 3 dimensiones de la democracia moderna:

- El respeto a los derechos fundamentales.
- La representatividad.
- La ciudadanía, entendida esta última como la construcción de espacios equitativos para la participación y deliberación.

Por su parte *Norberto Bobbio* ha señalado que la representatividad y la participación, no se sustituyen sino que deben ampliarse constantemente. Lo anterior nos lleva a razonar que la democracia solo es tal, si la ciudadanía tiene el poder efectivo de participar políticamente dentro de su comunidad, es decir, la democracia solo existe cuando se propician las condiciones para que los ciudadanos ejerzan las libertades que permiten su participación en asuntos de índole públicos.

Así pues, las elecciones, pueden ser entendidas como el primer intento formal por colocar a los dirigentes que un pueblo ha decidido elegir a través del voto libre. Importante resulta subrayar que las elecciones son sinónimo de democracia, son la puerta hacia una vida democrática, la ventana hacia la elección de quien debe dirigir al pueblo, el espacio por el cual el ciudadano puede y debe exigirle a su representante que atienda a sus llamados, y una forma en que la élite gobernante y el ciudadano entran en contacto y crean una relación de intercambio positivo.

Sabemos que el país tiene poco tiempo con una verdadera vida democrática plena, y Sinaloa también. Son tiempos aún muy cortos para institucionalizar un sistema político estable, la competencia democrática y el populismo legislativo como mecanismos de vinculación con las masas de electores, aún son componentes importantes de las decisiones de autoridades y líderes que en sus afanes de conservar altas cuotas de popularidad, modifican o alteran los diseños institucionales en materia de representación política.

En las teorías de los sistemas electorales, existen cuatro dimensiones que se consideran para diseñar una representación adecuada a las necesidades de determinadas comunidades políticas:

- El tamaño de la asamblea (o número de representantes que integran el parlamento o Congreso)
- El tipo de circunscripción electoral (mayoritaria y/o proporcional)
- Las fórmulas o ecuaciones matemáticas para la conversión de votos en escaños o de asignación de los espacios de representación (Mayoría y RP)
- Los umbrales o barreras legales a la representación (o porcentajes mínimos de votación exigidos a los partidos para conservar registro o de asignación de diputaciones o regidurías y para la asignación de prerrogativas del erario)

En estas cuatro dimensiones se establecen los diseños institucionales para la representación político-electoral, ponderando en cada caso, aquéllos elementos que se consideran más adecuados a cada régimen democrático en lo particular.

No obstante, la consolidación del sistema democrático en la Entidad, ha puesto de relieve la necesidad de ajustar los mecanismos políticos y electorales previstos en la Constitución, a fin de garantizar la concreción de los fines propios de la Entidad.

En ese orden ideas, es preciso mencionar que la función pública de los actores políticos, es una acción permanente de máxima trascendencia, debido a que tratan asuntos más fundamentales del Estado, los servidores públicos estatales y de los Municipios, son representantes elegidos por el pueblo, que trabajan en proyectos que sin duda, ayudan a Sinaloa, para que tenga un mejor desarrollo y mejor calidad de vida de sus ciudadanos.

La democracia sinaloense demanda cada vez nuevas propuestas de reformas para prevenir, fortalecer y superar los vacíos en los comicios electorales. En ese sentido, consideramos que se necesita una normativa constitucional más vigorosa y confiable que garantice el estricto cumplimiento con la finalidad que las preferencias de los sinaloenses puedan reflejarse en las instituciones representativas.

De lo anterior se desprende la necesidad de presentar esta iniciativa del PAS, a efecto que la Constitución Local sea armonizada con lo que se dispone en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de los comicios electorales. En esa tesitura encontramos el sustento jurídico pertinente para esta propuesta de reforma constitucional, en el siguiente artículo de la citada Ley General:

“Artículo 25.

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. El día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad.

3. La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local”.

De los argumentos anteriormente expuestos, los suscritos manifestamos que el espíritu de la presente reforma a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, descansa en una adecuación normativa con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que nuestro máximo ordenamiento constitucional sea armonizado y se faculte al Congreso del Estado para convocar a elecciones extraordinarias para servidores públicos del Estado y de los Municipios.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 43, **de la Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. a X. ...

XI. Convocar a elecciones **extraordinarias** para servidores públicos del Estado y Municipios, cuando fuere conducente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 18 de mayo de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO